



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

SANTILLANA · CORDOBA · MONTECILLO · PUEBLA · SAN LUIS POTOSÍ · TABASCO · VERACRUZ



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Siendo las trece horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo la Décimo Primera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se reunieron de manera virtual a través de la siguiente dirección electrónica <https://bluejeans.com/575139188/3463> el Lcdo. Edgar Reyna Alipio, Encargado del Departamento del Archivo General y Presidente del Comité de Transparencia; el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Mtro. José Ezequiel Ávila Gómez, Auditor Titular del Órgano Interno de Control en suplencia de la titular de dicho órgano fiscalizador; lo anterior de conformidad al *"Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19"* (DOF: 21/12/2020), mediante el cual se amplía el periodo de contingencia, toda vez que a la presente fecha en los Municipios sede donde se encuentran los Campus del Colegio de Postgraduados, son consideradas zonas de riesgo para aquellas personas vulnerables, limitándose dicho acceso a personal que necesariamente tiene que hacerlo.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- III. Confirmar las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de viáticos del Campus Montecillo correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, con base en el oficio SA.CM.2022/1744, signado por el Administrador del Campus Montecillo, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Confirmar la reserva de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 330007122000076, con base en el oficio DIRJU.22.-925 signado por el Director Jurídico.



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Lista de asistencia y declaración de inicio de sesión.

Se confirma la existencia de quórum legal y se declara el inicio de la sesión.

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Lcdo. Edgar Reyna Alipio, Presidente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, pone a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual se aprueba para su desahogo.

III. Confirmar las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de viáticos del Campus Montecillo correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, con base en el oficio SA.CM.2022/1744, firmado por el Administrador del Campus Montecillo, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, menciona que mediante oficio SA.CM.2022/1744 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por el Administrador del Campus Montecillo, envía versión pública de la documentación que ampara los gastos de viáticos del Campus Montecillo correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, para su revisión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos personales conforme lo señalado en el Artículo 113, fracciones I y III, y Artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

01-11ª. Ext.-2022

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública de la documentación que ampara los gastos de viáticos del Campus Montecillo correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, enviada mediante oficio SA.CM.2022/1744 firmado por el Administrador del Campus Montecillo, en virtud de contener información confidencial. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

IV. Confirmar la reserva de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 330007122000076, con base en el oficio DIRJU.22.-925 signado por el Director Jurídico.

Solicitud de información 330007122000076

Solicito la expedición de un juego de copias certificadas de las siguientes documentales: 1.- Todas las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) al Colegio de Postgraduados (COLPOS), que sugieran la reinstalación de trabajadores considerados como "prestadores de servicios profesionales", con motivo de la emisión de laudo o sentencia pronunciada por autoridad laboral; 2.- Las contestaciones o pronunciamientos realizados por el COLPOS con motivo de las recomendaciones de referencia (aceptación o rechazo); 3.- Pronunciamiento o contestación de la CNDH, ante la aceptación o rechazo de la recomendación; 4.- En su caso, constancia que acredite la comparecencia del COLPOS ante la cámara de la legislatura, con motivo de la renuencia a aceptar la recomendación; 5.- Estado actual de las recomendaciones de referencia; 6.- Documentos que justifiquen las acciones que ha realizado el COLPOS para dar cumplimiento a las recomendaciones; y 7.- En su caso, constancias que acrediten las acciones legales tomadas por la CNDH con motivo de la renuencia de servidores públicos del COLPOS para dar cumplimiento a las recomendaciones. Otros datos para su localización: la información y documentos solicitados, se encuentran en poder de la Dirección general del Colegio de Postgraduados, y naturalmente, en posesión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Mediante oficio DIRJU.22.-925 de fecha 24 de agosto de 2022, signado por el Director Jurídico, indica:

"... Al respecto, por instrucciones del Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, Director General del Colegio de Postgraduados y con fundamento en lo establecido en el artículo 41 fracción IX del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, le hago de su conocimiento que en el Colegio de Postgraduados se tiene registro de una recomendación emitida por Derechos Humanos al Colegio de Postgraduados con motivo de la emisión de un laudo por autoridad laboral que sugiere la reinstalación de un trabajador, sin embargo, se considera información reservada en términos del artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Información Pública, en atención a lo anterior se debe establecer en primer término, que el párrafo sexto del artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 103, segundo párrafo y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concibe la realización de la prueba de daño que se requiere, misma que de acuerdo al contenido del último artículo en cita, debe precisar los elementos que justifiquen dicha clasificación de reserva de información y que sugiere los siguientes:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional.
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De acuerdo a las anteriores, se considera que por cuanto hace el primer punto, éste queda debidamente probado, en virtud de que como se desprende de las actuaciones en las que se actúa, se advierte el riesgo real que se puede acreditar y ser demostrativo, que puede representar un riesgo inminente para el debido proceso, atento a que, para el caso, aún no existe una sentencia firme en el proceso que se lleva a cabo en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. De lo anterior, al ser éste un asunto público que puede llevar al menoscabo de las finanzas públicas, es que se considera satisfecho el extremo que advierte el primer punto. Respecto al segundo de los supuestos, éste se considera satisfecho en el extremo legal, al momento de que, de divulgarse la información, se vulneran los principios rectores del debido proceso, esto es, como aún no se tiene una sentencia firme y cumplida, aunado a lo anterior, el peticionario de la información, particulariza en la solicitud de información de diversa queja presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la recomendación que a la petición recayó el punto, que dicho sea, tiene una estrecha relación la recomendación con el proceso laboral que se sigue llevando a cabo y de entregarse la información, superamos el derecho humano a la información, con el derecho al debido proceso y la debida reserva y clasificación de los expedientes que el Colegio de Postgraduados tiene la obligación de mantener.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

CAMPUS: TOLUCA, MONTECILLO, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, TARRAGÓN, VERACRUZ



AGRICULTURA

UNIDAD DE AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por último, y conforme se establece en el tercer punto que nos ocupa, se debe tener por cumplido, pues es la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se dice que se adecua al principio de proporcionalidad, pues tal y como se ha precisado en el párrafo anterior, se ha comparado el espíritu de los derechos humanos que se contraponen, encontrándose que, en la colisión respectiva, debe prevalecer el derecho de tutela jurídica; es decir, debe tutelarse y privilegiarse el debido proceso, sin vulnerar la información de los expedientes judiciales, hasta en tanto no haya causado estado. Ahora bien, para determinar si es el medio menos restrictivo, se debe valorar si los fines perseguidos pueden alcanzarse con una clasificación menos lesiva, en este caso: como reservada, eliminando los datos personales de las personas involucradas, escenario que resulta insuficiente para alcanzar los altos fines perseguidos, pues como se ha dicho se trata de un asunto que se encuentra en proceso judicial ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, que aún se encuentra en sustanciación y más aún existen datos e información relacionados con un particular que solicita la resolución de determinado acto, razón por la cual proporcionar información, podría poner en riesgo grave el éxito del proceso, pues reservar datos personales proporcionado el resto de la información resultaría en absurdo, pues los hechos de que se trata el juicio, por sí, son susceptibles de proporcionar la identidad, ubicación y puestos de los involucrados, en cuyo caso no solo se violentarían los derechos de la colectividad y el interés social. Finalmente, como se desprende de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se hace de conocimiento que la misma se encuentra en periodo de aceptación, sin embargo, aún está pendiente el trámite para su cumplimiento al proceso que se lleva a cabo en la Junta Especial 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Por lo anterior, se solicita el periodo de reserva por 5 años a partir de su clasificación..."

El Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, indica que de conformidad con lo señalado por el Director Jurídico respecto de que la información requerida recae en el Artículo 110, fracción IX, el cual establece que el hacer pública dicha información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; considera confirmar la clasificación de la información como reservada, por el periodo de 5 años.



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Mtro. José Ezequiel Ávila Gómez, Auditor Titular del Órgano Interno de Control en uso de la palabra, menciona que derivado de que la solicitud estriba en proporcionar las recomendaciones que existan en el Colegio de Postgraduados por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en ese tenor; derivado de lo manifestado por el Director Jurídico, de lo vertido en la prueba de daño y de que a la fecha la Recomendación emitida por la CNDH se encuentra en periodo de aceptación y por ende, no se encuentra firme ésta, por estar en trámite su cumplimiento, se sugiere la reserva de la información requerida por el periodo señalado, considerando su desclasificación una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, conforme lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, se emite el siguiente acuerdo:

02-11ª. Ext.-2022

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la reserva de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 330007122000076, con base en el oficio DIRJU.22.-925 signado por el Director Jurídico, en virtud de que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Colegio de Postgraduados con motivo de la emisión de laudo pronunciada por autoridad laboral que sugiere la reinstalación de un trabajador, se encuentra en periodo de aceptación. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

Carretera Federal México- Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México C.P. 56230



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los acuerdos y acciones descritas en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las trece treinta horas el día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

LCDO. EDGAR REYNA ALIPIO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL
ARCHIVO GENERAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.

LCDO. JUAN ANTONIO DURÁN SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.

MTRO. JOSÉ EZEQUIEL ÁVILA GÓMEZ
AUDITOR TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE DICHO ÓRGANO FISCALIZADOR